

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2022-00065

Para los fines legales pertinentes, se reconoce personería a DIANA HARIDME BELTRÁN DÍAZ para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Por tanto, se tiene por revocada cualquier otro poder otorgado por el demandante [Art.76 C.G.P].

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, y en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declarará sin valor y efecto el último inciso del auto de 28 de noviembre de 2022.

Así, continuando con el trámite se ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada de conformidad con el artículo 110 del ordenamiento procesal. Secretaría, compártase a la contraparte la contestación de la demanda.

Téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del demandante a folio 16.

NOTÍFIQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez³